

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dependa de las mismas; pero los de interés particular no harán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

LEY REFORMADA

sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa.

(Continuacion.)

5.º Las resoluciones que se dicten consultadas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como Asamblea de las Ordenes militares de San Hermenegildo, San Fernando y Mérito militar.

6.º Las Reales órdenes que se refieren á ascensos y recompensas de Jefes y Oficiales del Ejército y Armada por merecimientos contraídos en campaña y hechos de armas, ó á postergaciones impuestas reglamentariamente.

Art. 5.º Continuarán, sin embargo, atribuidas á la jurisdiccion contencioso administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados por la Administracion central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie.

Continuarán también atribuidas á dicha jurisdiccion aquellas cuestiones

respecto de las que se otorgue el recurso, especialmente en una ley ó reglamento, si no estuviesen comprendidas en las excepciones del artículo anterior.

Art. 6.º No se podrá intentar la vía contencioso administrativa en los asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas ó créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda, en los casos en que proceda con arreglo á las leyes, mientras no se realice el pago en las Cajas del Tesoro público.

Se exceptúan de lo prevenido en el párrafo anterior los recurrentes que, al interponer demanda contencioso administrativa, soliciten declaracion de pobreza; pero si ésta les fuese denegada no tendrá ulterior tramitacion el recurso si no se verifica el pago. Si éste no se acredita dentro del término de un mes, á contar desde la notificacion del auto denegatorio de la pobreza, se tendrá por caducado de oficio el recurso contencioso administrativo.

Art. 7.º El término para interponer el recurso contencioso administrativo será, en toda en clase de asuntos el de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificacion administrativa de la resolucion reclamable. Dicho término será de cuatro y seis meses respectivamente, segun que la persona que haya de reclamar tenga su residencia en las Antillas españolas ó en Filipinas y posesiones del golfo de Guinea y se le notifique en dichos puntos la resolucion que origine el recurso.

Cuando la residencia fuere en los archipiélagos de las Marianas ó de las Carolinas, el plazo á que se refiere el párrafo anterior será de nueve meses.

La notificacion se hará en el domicilio del interesado, ó en su caso, del apoderado, si el poder contiene mandato especial para interponer recursos contencioso administrativos.

Si no fuere hallado en su domicilio, se hará constar por cédula expresiva del objeto y circunstancias de la notificacion, con entrega del oficio ó do-

cumento que contenga íntegramente la copia de la resolucion al pariente más cercano, y en su defecto, al familiar ó criado, mayores de catorce años, que estuviere en la habitacion de quien deba ser notificado.

Si no se encontrare á nadie, se repetirá la diligencia al día siguiente con las mismas formalidas; y si resultare infructuosa, se hará la notificacion al vecino más próximo que fuere habido, firmando la cédula la persona que reciba aquel oficio, ó dos testigos si no supiere firmar.

Se entenderá, sin embargo, hecha la notificacion administrativa cuando conste en el expediente, por la firma del interesado, ó éste se muestre enterado de la resolucion en el mismo expediente.

Cuando el recurrente no haya sido notificado por no ser parte en el expediente administrativo, comenzará á contarse el plazo para interponer el recurso desde el día siguiente al de publicada la resolucion en el *Boletín oficial* de la provincia ó en la *Gaceta de Madrid*, segun proceda de la Administracion local y provincial ó de la central.

El plazo para que la Administracion en cualquiera de sus grados utilice el recurso contencioso administrativo, será también el de tres meses, contados desde el día siguiente al en que, por quien proceda, se declare lesiva para los interesados de aquella la resolucion impugnada; pero si hubieren transcurrido cuatro años desde que tal resolucion se dictó, se tendrá por prescrita la accion administrativa. Para los expedientes ya resueltos, el plazo de los cuatro años correrá desde el día siguiente á la publicacion de la ley de 13 de Setiembre de 1888.

TÍTULO II

Organizacion de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO PRIMEPO

Disposiciones generales.

Art. 8.º La jurisdiccion contencioso

administrativa será ejercida en nombre del Rey, y por delegacion suya, por el Tribunal de la contencioso administrativo, que formará parte del Consejo de Estado, y por Tribunales provinciales.

Art. 9.º El Presidente y los demás Ministros del Tribunal concurrirán con voz y voto á las deliberaciones del Consejo de Estado en pleno:

1.º Cuando se delibere sobre competencias entre la Administracion activa y las Autoridades judiciales.

2.º Cuando se trate de reglamentos é instrucciones generales para la aplicacion de las leyes, ó sobre cualquier asunto que produzca decisiones contra las cuales no proceda recurso contencioso administrativo.

La asistencia del Tribunal á las deliberaciones del Consejo de Estado en pleno, es necesaria en los casos á que se refiere el núm. 1.º Si se trata de los asuntos especificados en el número 2.º, la podrá disponer el Gobierno.

Sustituirá en todo caso al Presidente del Consejo de Estado, en cuanto se relacione con el Tribunal de lo Contencioso administrativo, el Presidente del mismo.

Cuando los Ministros del Tribunal concurren á las deliberaciones del Consejo, ó asistan en corporacion como Consejero de Estado, ocuparán los puestos de preferencia,

Art. 10. El Tribunal de lo Contencioso administrativo conocerá en única instancia de las demandas que se deduzcan contra resoluciones dictadas por la Administracion central y de los recursos que se produzcan contra las decisiones de los Tribunales provinciales con arreglo á las leyes.

Art. 11. Los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo conocerán de las demandas que se entablen contra las resoluciones de las Autoridades provinciales y municipales de la respectiva provincia.

CAPÍTULO II

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Art. 12. El Tribunal de lo Contencioso

cioso-administrativo del Consejo de Estado constará de un Presidente y siete Consejeros Ministros, todos Letrados.

Art. 13. El Presidente del Tribunal de lo Contencioso administrativo será elegido entre los ex-Ministros de la Corona, y disfrutará el haber de 20.000 pesetas anuales.

Podrán ser nombrados para el cargo de Presidente del Tribunal, aunque con el haber señalado á los Consejeros Ministros, los Consejeros de Estado que cuenten cho años por lo menos de antigüedad en dicho empleo.

El Consejero Ministro más antiguo tendrá el carácter y denominación de Vicepresidente, aunque con el mismo haber que los demás Ministros.

Los demás Ministros estarán comprendidos en las categorías determinadas por las leyes para ser nombrados Consejeros de Estado, con exclusión de la Facultad concedida por el artículo 7.º de la ley de 17 de Agosto de 1860.

Pero tres de las plazas, á que se refiere el párrafo anterior, podrá el Gobierno proveerlas en personas que reúnan las mismas condiciones que, para ser Magistrado del Tribunal Supremo, exijan las leyes sobre organización del Poder judicial.

Art. 14. Los Ministros del Tribunal de lo Contencioso-administrativo no podrán ser separados de sus cargos sino por las causas y mediante las formalidades que establece el artículo 3.º de la ley de 3 de Julio de 1877, respecto del Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas, pudiendo utilizar, contra las resoluciones del Gobierno, el recurso que establece el artículo 5.º de dicha ley.

Los Ministros, los funcionarios del Ministerio fiscal y los Secretarios del Tribunal, que cuenten dos años de ejercicio en sus respectivos cargos, tendrán derecho para jubilación al abono de los de la carrera de Abogado.

CAPÍTULO III

Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo.

Art. 15. Constituirán el Tribunal provincial el Presidente de la Audiencia territorial y dos Magistrados de la Sala de lo civil en las capitales donde exista Audiencia territorial; en todas las demás, el Presidente y dos Magistrados de las Audiencias de lo criminal de las capitales de provincia, y en unas y otras dos Diputados provinciales Letrados, elegidos por sorteo anual.

Sólo concurrirán los Diputados provinciales á la resolución de incidentes sobre excepciones y al fallo definitivo de los pleitos.

Art. 16. Los Magistrados que hayan de constituir estos Tribunales serán designados para cada año por el Presidente de la Audiencia respectiva, estableciéndose turno y guardando al orden de antigüedad.

Art. 17. Cuando no lleguen á cuatro los Diputados Letrados sorteados, para completar el número de los titulares y cuatro suplentes, se sortearán todos los vecinos de la capital comprendidos en las categorías siguientes.

1.º Magistrados y Jueces cesantes, y sus asimilados del Ministerio fiscal.

2.º Catedráticos activos ó excedentes de la Facultad de Derecho.

3.º Profesores del Instituto ó de las Escuelas de Comercio que tengan la calidad de Letrados.

4.º Abogados que sean ó hayan sido Decanos de Colegio, ó acrediten el ejercicio de la profesion por más de diez años.

Los Gobernadores de las provincias remitirán á los Presidentes de las Audiencias territoriales ó de las de lo

criminal, según los casos, antes del 1.º de Diciembre de cada año, listas de los Diputados provinciales y de los comprendidos en las categorías enumeradas en el presente artículo.

El sorteo se hará por el Tribunal provincial respectivo el día 15 de Diciembre. Verificado que fuere, no se admitirá reclamación de ninguna clase por falta de inclusión en la lista.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Marsella (Francia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª, y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Setiembre

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despedan á lazareto sucio los buques procedentes de dicho punto, sea cual fuese la fecha de su salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Marsella, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1894.

AGUILERA.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Número 5.701

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Emilio Docal Martínez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «La Puerta», de mineral de hierro, al sitio que llaman Sobabarga, término del lugar de Sobremazas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda por todos vientos con terreno particular y comun de dicho pueblo y con las minas «María» y «Ciega».

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escabacion antigua distante unos 15 metros de la Cabaña de D. Saturnina Perojo y desde él se medirán al Oeste 400 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta al Sur 600 metros la 2.ª; de esta al Este 400 metros la 3.ª, y de esta al Norte 600 metros hasta el punto de partida quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Julio de 1894.

Alfredo de Madrid Davila.

Número 5.702.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Andrés Mediavilla, vecino de Reinosa, ha presentado una solicitud de registro de 14 pertenencias con el nombre de «Cerasina», de mineral de lignito, al sitio que llaman Peñuecu, término del lugar de Monegro, Ayuntamiento de Campó de Yuso, que linda por el Norte monte collado, Sur el Peñuecu. Este monte alto y el Peñuecu y Oeste arroyo de San Anita y monte la cepa.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que dista en dirección S. 70 metros del centro de donde sale el agua de la fuente titulada Fuenx de la mina que se halla en dicho parage del Peñuecu; desde él se medirán al Este 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al Norte 200 metros la 2.ª; de esta al Oeste 700 metros la 3.ª; de esta al Sur 200 metros la 4.ª, y de esta al Este 300 metros hasta llegar al punto de partida para cerrar el espacio rectangular de las catorce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Julio de 1894.

P. A.,

A. de Odriozola.

Número 5.703.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Juan María Fernández Villa, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Prueba», de mineral de hierro, al sitio que llaman Escajedo, término del lugar de Ucieda, Ayuntamiento de Ruente, que linda al Norte pueblo de Ucieda, al Sur canal de Caura, al Este mies de Ucieda y al Oeste con tierra de Sonarices.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en que se halla al descubierto el mineral, situada en la cuesta de Escajedo y distante unos 15 metros en dirección O. del prado de D. Serafin del Rio; desde él se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; desde esta al E. 900 metros la 2.ª; desde esta al S. 400 metros la 3.ª; desde esta al O. 300 metros la 4.ª; desde esta al N. 400 metros la 5.ª; y uniendo esta con la 1.ª queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el

art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Julio de 1894.

P. A.,

A. de Odriozola.

Número 5.704.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Francisco Perez Gutierrez, vecino de Cabezon de la Sal, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «Anita» de mineral de plumbagina, al sitio que llaman Vallejo de San Martin, término del lugar de Los Tojos, Ayuntamiento del mismo, que linda al N. Sel de Matanzase, al S. sitio llamado Bueirca, al E. canal de los Hurones, y al O. Branlangua.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en que se halla al descubierto el mineral á unos cuatro metros de distancia al N. del fondo del Vallejo de San Martin; desde él se medirán 100 metros al N. fijándose la 1.ª estaca; desde esta 300 metros al S. la 2.ª; desde esta 300 metros al S. la 3.ª; desde esta 600 metros al O. la 4.ª; desde esta 300 metros al N. la 5.ª; y uniendo esta con la 1.ª quedará formado el rectángulo de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Julio de 1894.

P. A.,

José Matias Gomez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en las sesiones correspondientes al mes de Noviembre.

Conformarse con la sentencia del Juzgado de 1.ª instancia en la que se absuelve á D. Félix Colongues de la demanda que contra él entabló el Ayuntamiento reclamándole títulos de la Deuda perpetua por valor de 20.000 pesetas nominales de los instruidos de la Depositaria.

Abrir una suscripción pública para socorrer á los heridos familiar de los muertos y perjudicados por la explosión de dinamita en el «Cabo Machichaco», hacer un funeral por las víctimas, dar las gracias á los Ayuntamientos de Piélagos y Torrelavega y valle de Igüña y demás de la provincia que han enviado inmediateos y eficacísimos auxilios y levantar la sesión en señal de duelo.

Dar las gracias á S. M. la Reina Regente, Ayuntamientos Diputaciones y á los particulares que han expresado sus sentimientos y enviado socorros con motivo de la catástrofe.

Consignar en acta el sentimiento por la muerte del Concejal D. Tomás Ortiz de la Torre, la del Marqués de casa Pombo de las Autoridades y de más personas desconocidas.

Que á las dos primeras calles nuevas que se abran se las pongan los nombres de Bilbao y San Sebastian; se remitan á estos Ayuntamientos unas placas conmemorativas con el nombre de Santander y la fecha de la catástrofe y que vaya una Comision á dar personalmente las gracias á dichos Ayuntamientos.

Crear una medalla conmemorativa que se entregará á los individuos que personalmente han contribuido al socorro de los heridos y extincion de los incendios.

Dar las gracias por su brillante comportamiento al Batallon de Ingenieros militares, al Arquitecto provincial, al Teniente Coronel D. Ramiro Bruna, al Capitan de Estado mayor D. Luis Torre y á D. Luis Bustamante.

Que todos los fondos que se reciben con destino á socorros se ingresen en la Depositaria de la Junta de autoridades encargada del reparto de los productos de la suscripcion.

Proponer al Excmo. Sr. Marqués de Comillas para que se le conceda la cruz de Beneficencia de 1.^a clase.

Telegrafiar al Ayuntamiento de Barcelona el sentimiento con que se ha visto el atentado anarquista del Liceo.

Nombrar portero á Cipriano Cano. Fijar en diez y siete el número de Concejales que ha de elegirse en la próxima renovacion aprobando la designacion de locales para constituirse las mesas.

Aprobar las distribuciones de fondos para el presente mes del presupuesto ordinario de ampliacion y especial de Maliano.

Autorizar á D. Ignacio Laguno para tener un depósito doméstico de licor.

Conceder terrenos en el cementerio de Ciriego á D. Victor Sacon Trápaga, D. Celestino Barrera y D. Cayo Pombo y una sepultura á D. Bernardo Santisteban.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administracion desde el dia 22 de Octubre al 4 de Noviembre.

Autorizar á la Alcaldía para adquirir un tren completo de material contra incendios á pagar en tres plazos si es que la casa que anteriormente hizo proposiciones las sostiene.

Consignar en acta el sentimiento por la muerte de D. Francisco Pedraja.

Dirigir un mensaje de gracias á Su Majestad la Reina por la Real orden en que se eximo á los reservistas de esta capital de incorporarse al ejército activo.

Contestar dando las gracias á los telegramas y comunicaciones recibidos durante la semana con motivo de la catástrofe.

Autorizar á la Alcaldía para que nombre la Comision que ha de ir á Bilbao y San Sebastian, para el establecimiento provisional de la Audiencia, para componer los edificios propiedad del Ayuntamiento que han sufrido desperfectos y para que se acuerde con la Comision de Policia designe nuevas manzanas en el cementerio de Ciriego para inhumar adultos.

Conceder un mes de licencia al jardinero Ventura Ruiz Merino, concediéndole un socorro para tomar baños.

Remitir al Juzgado la solicitud de varios presos por los sucesos de Septiembre en la que piden se les ponga en libertad.

Autorizar á D. Manuel G. del Corral para reformar las casas números 28 y 29 del Muelle.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administracion desde el dia 5 al 11 de Noviembre.

Anunciar por término de seis dias las vacantes de empleos para su provision.

Consignar en acta el sentimiento por la muerte de D. Marcelino Romay, Jefe de la guardia diurna y pague los gastos del entierro.

Contestar á la Liga de Contribuyentes que el Ayuntamiento tiene ya acordado crear las medallas que propone.

Dar las gracias á las comunicaciones y telegramas recibidos en la semana con motivo de los sucesos del 3 de Noviembre.

Aceptar la oferta de los Sres. Rodriguez y Ramos, para adquirir pantalones con destino á la guardia municipal.

Autorizar á la Alcaldía para gratificar á tres presos que se ocuparon en el blanqueo de la cárcel.

Consentir que las religiosas de la Divina Pastora arrienden la casa número 5 de la calle de Santa Lucia, ofrecida al Ayuntamiento, si es que el dueño consiente en que continúe el Juzgado municipal donde está.

Oir al mozo Fidel Landa, que sufre condena, antes de clasificarle.

Rescindir el contrato de arriendo del Teatro.

Proveer de impermeables y polainas á los porteros notificadores.

Negar el derecho á pension á la viuda de D. Joaquin Ruiz Sierra, entregándola por una sola vez el importe equivalente á un semestre del sueldo que disfrutaba su marido.

Conceder un socorro á doña Carmen Pedrosa, viuda del guardia de consumos Pedro Berranchoa.

Negar á don Pedro del Rio, la devolucion de parte de las cantidades pagadas por el impuesto sobre carruajes fúnebres.

Abonar mermas por aguardientes á don Angel Lamera y Compañía.

Conceder un depósito doméstico de vinos á los señores Hijos de Yllera.

Conceder dos sepulturas en Ciriego á doña Carmen Gutierrez Calderon.

Podar unos arboles frente á la casa número 3 de Calzadas Altas.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administracion desde el dia 12 al 18 de Noviembre.

Proveer de impermeables y polainas á los encargados del alumbrado de petróleo.

Abonar á la Compañía de bomberos un reten en el Teatro y varios atrasos Colocar un farol de gas en la calle de las Animas.

Nombrar á don Eugenio Vega, Ayudante del Químico municipal.

No aceptar la oferta de don Juan Aguirre, que pedía la exclusion para un horno de cremacion de animales muertos.

Indemnizar al bombero Mariano Lorenzo, de las pérdidas sufridas en el incendio de la calle de Peñaherrosa.

Proceder al estudio de las bases para la reorganizacion del Cuerpo de bomberos.

Arrendar una sepultura á don Francisco de la Riva.

Admitir la baja de un músico y nombrar otro.

Nombrar Arquitecto municipal á don Ramon P. Lavin Casalis, amortizando la plaza que deja vacante.

Autorizar á la Alcaldía para que nombre los dos Abogados á quienes se consulte si el Ayuntamiento debe mostrarse parte en el proceso contra la Compañía Vasco-Andaluza.

Que la Alcaldía y Comision de Ensanche gestionen se haga el estudio y se construya por el Estado una carretera de Maliano á Muriedas, suplicándose á la Diputacion provincial encargue á su Director de caminos el estudio del proyecto.

Dirigirse á las Autoridades que sean procedentes para que se haga desaparecer los restos del vapor «Cabo Machichaco.»

Santander 10 de Febrero de 1894.—

El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.—
Sixto Valcázar, Secretario.

Ayuntamiento de Ramales

Por acuerdo de esta Corporacion municipal, se declara vacante la plaza de Farmacéutico municipal, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de sus títulos académicos, certificacion de sus méritos y servicios para poder apreciar sus condiciones en el término de treinta dias, contados desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Ramales 30 de Julio de 1894.—El Alcalde, Manuel Barquin Sainz.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1890 á 91 y 1891 á 92, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporacion por el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley.

Castro Urdiales 31 de Julio de 1894.—El Alcalde Presidente, Lucio Carranza.—P. A. del A., José M. Gutierrez, Secretario

Ayuntamiento de Guriezo

Terminado el repartimiento de la contribucion urbana de este Ayuntamiento para 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por termino de ocho dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, durante cuyo periodo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar por escrito las reclamaciones que consideren justas.

Guriezo 31 de Julio de 1894.—El Alcalde primer Teniente, Eustaquio Pellon.

Providencias judiciales

Edicto

Por el presente, se convoca á los señores, Marcos, Ramona, Crisanto y Merced Gomez Arce, Ramona, Rufina, Manuela, Tomasa y Luisa Gomez, herederos del señor Tomás Gomez, originario que fué de Santander, España, y vecino de este lugar, para que se presenten á gestionar sus derechos en el juicio hereditario respectivo que se radicó en el Juzgado de letras del ramo civil de esta ciudad, en auto de veintinueve de Mayo próximo pasado.

Y cumpliendo con lo mandado por el señor Juez en auto del treinta y uno del mes citado, pongo el presente en Queretaro á dos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Celso Arévalo.

Edicto

DON SANTIAGO SANUDO Y CANO, Juez municipal de Torrelavega en funciones de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente y en la demanda de pobreza promovida por don Angel Pe-

layo Bustamante, vecino de Villacarriedo, para litigar con don Ramon Cubo Saro y don José España Venero, vecinos de Villafufre, se cita, llama y emplaza á los que se crean herederos del don José España Venero, para que en el término de nueve dias improrrogables, comparezcan en autos y la contesten apercibidos que de no verificarlo se sustanciará solamente con el representante del Abogado del Estado.

Dado en Torrelavega á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Santiago Sañudo y Cano.—P. S. M.: F. Fidel Riancho.

CÉDULA

En cumplimiento de lo acordado por providencia que con esta fecha dictó, don Angel Rancano Bermudez, Juez de instruccion de este partido de Cabuérniga, por la presente que será publicada en los «Boletines oficiales» de esta provincia de Santander y de la de Oviedo, se cita á Nicolás Bruno, Bustillo Rodriguez, hijo de Elías y Cipriana, natural y vecino de Tresgandias, término municipal de Llanes, soltero, cantero, de treinta y tres años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de esta cédula en el periódico en que últimamente sea publicada se presente ante este Juzgado instructor á fin de ser reconocido por dos facultativos á los efectos del sumario que con el número noventa y seis del año corriente se instruye por este Juzgado, sobre desorden en la villa de Potes y lesiones que experimentó dicho individuo á quien se hará el apercibimiento de que se dejare de presentarse dentro de dicho plazo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valle de Cabuérniga á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Marcelo Villanueva.

DON PEDRO GUERRA, Juez municipal regentando la jurisdiccion ordinaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Buena Ventura Lopez, de treinta y dos años, hijo de Salvador y Manuela, natural de Cádiz albañil, con instruccion procesado por este Juzgado por estafa al Ferrocarril del Norte; para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado su cárcel pública para ser reducido á prision; apercibido que sino comparecen le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades civiles, militares y de policia judicial, se proceda á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes del dicho Tomás Buena Ventura Lopez.

Santander veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Guerra.—P. S. M. Jesús Escobio.

ANUNCIOS PARTICULARES

PÉRDIDA

Se ha extraviado una yegua del pueblo de Arroyo. Ayuntamiento de Las Rozas, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño claro, de seis cuartas y media y tres dedos más ó menos, cola cortada, herrada de los cuatro remos.

Su dueño Esteban Puertas, donde puede entregarse.

DON ANTOLIN MOSQUERA MONTES, Secretario de Gobierno de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de Gobierno de la misma, en conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, con objeto de proceder á la formacion de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los seis Jurados que comprende este distrito quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Santander en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER.

Cabezas de familia.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Vecindad.
1	D. Cesáreo Ortiz Val	Libertad, 2, 1.º
2	Bernabé Mendivil Gutierrez	Rincon, 17, 3.º
3	Domingo Cuesta Dominguez	Cervantes, 17, 1.º
4	Camilo Gomez Diaz	Blanca, 4, 2.º
5	Antolin Gutierrez Rozas	Correo, 8, 2.º
6	Anonio Fernandez Baladron	Arcillero, 2, 2.º
7	Blás Martinez Anton	Magallanes, 1
8	Claudio José Ramon Gutierrez	Correo, 12, 2.º
9	Dario Bedia Echevarría	Arcillero, 6, 4.º
10	Andrés de Aja Ruiz	Mendez Luarca, 23
11	Aristides Toca Aguirre	Santa Lucía, 1
12	Aurelio Latra Pozas	Sol, 11, 2.º
13	Francisco del Castillo Torcida	Astillero
14	Damian Fernandez Bolado	Arrabal, 13, 1.º
15	Alfredo Cimiano Fernandez	Tantin, 5, 2.º
16	Antonio de la Vega Colina	Daoiz y Velarde, 31, 1.º
17	Calixto Galian Boj	San Francisco, 31, 4.º
18	Calixto Gutierrez Presmanes	San Simon, 4, 4.º
19	Baulio Perez Francia	Monte, 12, 1.º
20	Clemente Abad Villa	Viñas, 7, 3.º
21	Francisco Cadelo Gomez	Beó
22	Domingo Peña Bolado	Cacicedo
23	Antonio Lanza Fernandez	Vargas, 5, 3.º
24	Bernardo Herrero Diaz	Compañía, 20, 2.º
25	Adolfo Oria Castañedo	Alameda, 20, 4.º
26	Antonio Coter Fernandez	San Francisco, 21, 1.º
27	Casimiro Maroño Manso	Blanca, 2, 2.º
28	Bernardo de la Teja Aja	Rupalacio, 3, 4.º
29	Domingo Alonso Casuso	Astillero
30	Pedro Agüero Ruiz	Parbayon
31	Cándido Porza Porza	Cuesta Atalaya, 7, 4.º
32	Antonio Lopez Dóriga	Muelle, 14, 1.º
33	Anselmo de la Vega y Vega	Vargas, 7, 2.º
34	Angel Gutierrez Cueto	Medio, 9, 2.º
35	Arturo Sanchez Real	Atarazanas, 12, 3.º
36	Clemente Agudo Herrera	Ruamayor, 18, 3.º
37	Agustin Gonzalez Castanedo	Concordia, 10, 4.º
38	Daniel Celada Garnilla	Burgos, 8, 4.º
39	Cleto Colina Presmanes	Sardinero
40	Antonio Fernandez y Fernandez	Alameda, 18, 2.º
41	Bernardino Rivero Giraldez	Lope de Vega, 7, 3.º
42	Francisco Agüero Liaño	Liaño
43	Antonio Calderas Perez	Cisneros
44	Aureliano Peredo Valdés	Puente, 12, 1.º
45	Ciriaco Cuesta Dominguez	Martillo, 13, 3.º
46	Benigno Ceballos Bustillo	Cisneros, 1, 3.º
47	Domingo Peña Bolado	Cacicedo
48	Antolin Gonzalez Laza	Arcillero, 3, 2.º
49	Alfredo Calleja Aldama	Cisneros, 17, 1.º
50	Cartor Elvira Alonso	Idem, 2, 5.º
51	Benigno Gonzalez Trigucros	Garmendia, 7, 3.º
52	Cárlas Atucha Gurtubay	Blanca, 13, 3.º
53	Calixto Lantaron Ruiz	Idem, 2, 1.º
54	Antonio Casuso Mancebo	Cisneros, 5, 2.º
55	Antonio Caballero Campuzano	Somorrostro, 5, 1.º
56	Ceferino Yarza Quesada	Gándara, 1, 2.º
57	Vicente Argumosa Gándara	Zurita
58	Aurelio Oti Poza	Peña-Castillo
59	Antonio Gonzalez Toca	Monte
60	Eusebio Bezanilla Ruiz	Arce
61	Antonio Toraya Pereda	Libertad, 14, 1.º
62	Antonio Lopez Diaz	Puente, 3, 2.º
63	Ambrosio Bustamante Fermentido	Rupalacio, 15, 3.º
64	Alejandro Capales Samperio	Idem, 5, bajo
65	Celestino de la Cagiga Torre	Atarazanas, 3, 4.º
66	Bernardino Colina Castillo	Concordia, 28, 1.º
67	Daniel Lopez Gumuchaga	Santa Clara, 16, 2.º
68	Antonio García Gonzalez	P. de Esperanza, 4, 1.º
69	Daniel Gautier Porti	Puerta la Sierra, 15, 1.º
70	Antonio Martinez Velasco	San Emeterio, 1, bajo
71	Alberto Perez Lastra	Atalaya, 17, 1.º
72	Adolfo Wüncbs Perez	San Francisco, 17, 2.º
73	Celestino Echevarría San Juan	C. de la Atalaya, 9, 3.º
74	Antonio V. Basterrechea	Florida, 4, 2.º
75	Anastasio Povell Aldama	Vargas, 9, 2.º
76	Antonio Gomez Queuedo	C. de la Atalaya, 19
77	Alfredo Sedano Aparicio	Concepcion, 4, 2.º
78	Castor Arpide Pradera	Carbajal, 15, 3.º

Número de orden.

Nombres y apellidos.

Vecindad

79	D. Braulio Terán Revuelta	Concepcion, 22, 3.º
80	Calixto Rodriguez Minguez	Concordia, 7, 4.º
81	Cosme Barrio Martinez	Vargas, 29, 5.º
82	Abdon Moratin Ventoda	Burgos, 35, 1.º
83	Aurelio Callejo Aldama	Cisneros, 17, 1.º
84	Arsenio Dou Carral	Florida, 9, 2.º
85	José Calderon Arguono-a	Vioño
86	Antonio Prieto Colalvan	Lugar del Monte
87	Antonio Barros Toca	Medio, 5, bajo
88	Antonio Menchea Fernandez	Cervantes, 7, 2.º
89	Antonio Gutierrez Cueto	San Fernando, 47, 1.º
90	Alejandro Castro Fernandez	Cuesta Hospital, 4, 2.º
91	Alberto Gutierrez Velez	P. la Libertad, 11, 2.º
92	Celestino Arango Ruiz	S. M.ª Egipcíaca, 2, 1.º
93	Cándido Laherran San Juan	Marina, 1, bajo
94	Cayetano Gomez Peñaj	Calderon, 21, 3.º
95	Casimiro Revilla Santa Eulalia	Santa Clara, 11, 2.º
96	Dámaso García Lopez	Santa Lucía, 24, bajo
97	Eusebio Bárcena Campo	Soto de la Marina
98	Cipriano Agudo Liaño	Liaño
99	Antonio Junco Gonzalez	Enseñanza, 4, 1.º
100	Bernabé del Campo Herran	Libertad, 3, 2.º
101	Cándido Ruiz Sierra	M. Luarca, 12, 4.º
102	Antonio Saiz Fernandez	Calzadas Altas, 69, 1.º
103	Anselmo Camus Abad	Cueto (Buenavista)
104	Anastasio Porzas Saiz	Magallanes, 5, 2.º
105	Anacleto Toca Lanza	Monte (Boledo)
106	Antonio Dámaso Echevarría	Cajo
107	Ceferino Beci Osari	Vargas
108	Ceferino Rivera Lopez	Peña-Herbosa, 11, 3.º
109	Basilio Casanueva Diaz	Gravina, 3, 1.º
110	Bruno Benito Arce	Guarnizo
111	Alejandro Bonaté Lavin	Obregon
112	Domingo Cobo Lavin	Cuesta Atalaya
113	Celedonio García Fernandez	Sanchez Silva, 7, 1.º
114	Claudio Camus Toca	Monte
115	Calixto de la Fuente Ruiz	Arrabal, 27, 2.º
116	Juan Bárcena Campo	Soto la Marina
117	Dámaso Camus Abad	Cueto
118	Clemente Torre Liaño	San Roman
119	Adrian Brungas Corrales	San Emeterio, 1, 2.º
120	Angel Cobo y Cobo	Peña-Castillo
121	Andrés Enciso Solares	Ruamayor, 5, 4.º
122	Alonso Scher Espinosa	Correo, 6, 2.º
123	Antonio Luciano Agra	Cuesta Hospital, 13, 1.º
124	Cárlas Genaro Rodriguez	Padilla, 10, 2.º
125	Bonifacio Quintana Bellido	Puerta la Sierra, 11, 3.º
126	Andrés Tojo Gtero	Ruayor, 40, 1.º
127	Asensio Dorado Coter	Travesía San Martin
128	Adolfo Vallina Requivila	Alameis, 18, 4.º
129	Joaquin Arce Peña	Oruña
130	Dámaso Palacio Campos	Daoiz y Velarde, 7, 3.º
131	Domingo Peña Bolado	Cacicedo
132	Antonio Rivero Betriñana	Arcillero, 1, bajo
133	Antonio Noval Cagigal	Cuesta Hospital, 8, 1.º
134	Antonio Ricalde Salas	Cueto (Pereda)
135	Antonio Salas Lastra	San Roman (Somonté)
136	Angel Sebastian Rodriguez	Cuesta Atalaya, 7, 1.º
137	Angel Rivero Rozas	Puerta la Sierra, 1, 2.º
138	Alejandro del Valle y Gutierrez	Calderon, 7, 2.º
139	Adolfo Martinez Coter	Peña Herbosa, 7, 3.º
140	Angel Basabe Larrazabal	San Pedro, 4, 2.º
141	Angel Rivero Rozas	Puerta la Sierra, 7, 3.º
142	Alejandro Ibarroudo Iriarte	Cuesta Hospital, 1, 3.º
143	Antonio Gonzalez Seto	San José, 1, 1.º
144	Antonio Vazquez Vazquez	Tableros, 1, 2.º
145	Antonio Cortés del Valle	Puente, 7, 3.º
146	Antonio Gomez Llata	San Roman
147	Antono San Juan San Juan	Cueto
148	Anastasio Güemes Darro	San José, 6, 4.º
149	Angel Ruiz Muñoz	Isabel, 2, 6
150	Angel Fernandez Sierra	Florida, 21, 3.º
151	Angel Gartelú Ibarza	Muelle, 7, 1.º
152	Angel Diego Toca	Monte
153	Agustin Toca Lanza	Aibericia
154	Andrés Lastra Presmanes	Campo-Giro
155	Angel de la Riva Ocejo	Lealtad, 4, 1.º
156	Belisario Gayet Aparicio	Calderon, 13, 4.º
157	Braulio Lastra Piedra	S. M.ª Egipcíaca, 3, 1.º
158	Benito Collado Cillero	Enseñanza, 31, 5.º
159	Balbino Macho Alonso	Genera Espartero, 18
160	Cárlas Alonso Bárcena	Madrid
161	Calixto Zarraguino Iturroz	San José, 4, 5.º
162	Modesto Alvarez Fernandez	Quijano
163	Crisogona Castillo Fernandez	Parbayon
164	Nerberto Canales Alonso	Idem
165	Manuel Castañeda Alonso	Zurita
166	Ramos Bárcena Castillo	Prezana
167	Angel Perez García	Concordia, 31, 2.º
168	Antonio Puente Ruiz	Vista Alegre, 7, 3.º

(Se continuará.)